

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Juan Fernando Moreno Franco
Demandado	Herederos de Jesús María Franco Henao y/o
Radicado	0500131030112023-0007200
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y la Ley 2213 de 2022, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Respecto de los hechos “*PRIMERO*” y “*SEGUNDO*” se indicará si lo pretendido por el demandante es sumar a la suya, la posesión de la extinta María Isabel Franco Londoño.

En caso afirmativo se indicará con claridad el año desde el cual la señora Franco Londoño se encontraba en posesión del inmueble descrito en la demanda, la forma en que ingresó al mismo y los actos de señora y dueña ejercidos sobre el mismo durante el término de la posesión.

SEGUNDO. La anotación N°11 del certificado de tradición y libertad 001-30970 materia de usucapión, da cuenta de la “*COMPRAVENTA DE COSA AJENA DERECHOS*” del señor Francisco Javier Franco Londoño a Carlos Arturo Franco Londoño, ambos demandados en este proceso. Se indicará entonces la naturaleza de dicha anotación y si dichos comuneros han ocupado el inmueble en calidad de poseedores.

TERCERO. Se indicará en conformidad con el art. 87 del CGP si hay proceso de sucesión en curso por el fallecimiento del señor Jesús María Franco Henao.

CUARTO. Es anexo obligatorio de la demanda la prueba de la calidad en que la que las partes intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85 *idem.*, es decir, de la calidad de herederos de los señores Rubén Darío, Julio Ernesto, Luís Fernando, Carlos Arturo y Francisco Javier Franco Londoño mediante la adjunción de los respectivos registros civiles de nacimiento, que, se advierte, es en principio carga de la parte actora conseguir y aportar de manera oportuna, teniendo en cuenta las

previsiones del num. 1, inc. 2 del art. 85 del Código General del Proceso.

QUINTO. Se ampliarán los hechos sexto y séptimo de la demanda, y en ellos se dará cuenta de los actos concretos de señor y dueño alegados por el actor. Esto es, que tipo de construcciones, mejoras y reparaciones necesarias como locativas ha realizado a la propiedad. Asimismo, y porque allí lo expresa, si se ha visto turbado en la posesión del inmueble y que acciones defensivas ha ejercido al respecto.

SEXTO. Tanto en los hechos como en las pretensiones se definirá el lindero y área exacta cuya prescripción se pretende, y a esta se circunscribirán los pedimentos, ya que expresados como han quedado lo pretendido hace alusión a la totalidad del predio 001-309070.

SÉPTIMO. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, so pena de su inadmisión, y la dirección física donde las partes recibirán notificaciones personales (art. 6, Ley 2213 de 2022 y 82, num. 10 CGP). Así las cosas, se informará el correo electrónico y la dirección física del demandante Juan Fernando Moreno Franco.

OCTAVO. El libelo dará cuenta del canal digital donde deben ser notificados, además, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (art. 6, Ley 2213 de 2022). En ese orden, y en la medida en que se conozcan, se aportará el correo electrónico de los testigos que pretende llamarse a declarar.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c04bb1f80d1c82f8665b5558c0958489401fa57110c719db015941bb623eab8**

Documento generado en 07/06/2023 08:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>